

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pumane de las mismas; pero los de interés particular saharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Baoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de a suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particular res á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Muy Reverendo Padre Fray Pedro de las Mercedes, Comendador de la Sagrada Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced, establecida en la Ciudad de Toro, solicitando se declaren exentos del servicio militar á los jóvenes novicios ó profesos que pertenezca á dicha orden, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente formado en virtud de la solicitud del Muy Reverendo Padre Fray Pedro de las Mercedes, Comendador de la Sagrada Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced, en su convento de la Ciudad de Toro, de la provincia de Zamora, con la peticion de que se declare exentos del servicio militar á los jóvenes novicios como profesos que pertenecen á dicha Orden, fundándose en esta en su renacimiento en la época actual ha dado preferencia á las ta-

reas de la enseñanza pública permanente de adultos.

Obra unido al expediente el traslado de la Real orden autorizando á aquella Comunidad religiosa para dedicarse á la enseñanza; otro traslado de la aprobacion del Obispado de Zamora, y una certificacion del Párroco de Santa María la Mayor de la ciudad de Toro, en la que se hace constar que se hallan establecidas en dicha ciudad Escuelas diurnas y nocturnas, regentadas por los Religiosos de aquella Orden, á las que concurren multitud de adultos, principalmente de la clase obrera.

La Direccion de Instruccion pública informa que la referida Orden se dedica exclusivamente á la enseñanza, sin que se haya averiguado que tuviera otros fines, según los datos que ha podido adquirir la mencionada Direccion.

Visto el art. 80, casos 4.º y 5.º de la vigente ley de Reemplazos.

Considerando que á tenor del referido precepto legal deben ser excluidos totalmente del servicio militar los Religiosos profesos de las Escuelas Pías y Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorizacion del Gobierno.

Considerando que la Sagrada Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced se halla en las condiciones expresadas, constando en el expediente que se dedica exclusivamente á la enseñanza, por lo que los Religiosos profesos de la misma Orden deben ser excluidos totalmente del servicio militar.

Considerando que estos beneficios alcanzan también á los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado el día de la clasificacion, quedando todos sujetos á las responsabilidades que les exige la ley si dejaren de pertenecer á la Congregacion antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad.

La Seccion opina que procede declarar que los Religiosos profesos de la Sagrada Orden referida de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced debenser excluidos totalmente

del servicio militar, mientras aquéllas se dediquen exclusivamente á la enseñanza, así como tambien los novicios de la misma Orden que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificacion, quedando unos y otros sujetos á la responsabilidad que establece la ley, si dejaren de pertenecer á la Orden antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1897.

Cos-Gayon

Sr. Gobernador civil de.....

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Centro por doña Elisa Ramirez, propietaria del Balneario de Peñas Blancas, en esa provincia, solicitando autorizacion para abrir dicho establecimiento al servicio público:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 12 de Diciembre de 1895, se declararon de utilidad pública las aguas minero medicinales de que se trata, que emergen en la dehesa de Peñas Blancas, término de Espiel:

Resultando que por la misma Real orden se señaló la temporada oficial de dicho establecimiento desde 15 de Abril á 30 de Junio, y desde 1.º de Septiembre á 31 de Octubre, pero sin permitir su apertura interin no se construye el establecimiento y se dotasen á éste de todo lo necesario para el buen uso de las aguas:

Resultando que doña Elisa Ramirez acompaña una certificacion del Subdelegado de Medicina del distrito de Fuenteovejuna, haciendo constar que

se han llevado á cabo todas las obras proyectadas y dotado al establecimiento de todo lo necesario para la buena aplicacion de aquel remedio hidromineral:

Considerando que, en virtud de lo expuesto, se ha cumplido con lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 8.º del vigente reglamento de Baños y Real orden de 12 de Diciembre de 1895;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que se accede á lo solicitado, y por consiguiente, permitir la apertura del establecimiento de baños de Peñas Blancas desde la presente temporada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1897.

Cos-Gayon

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de don Manuel Pombo en los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Samos, decretada por V. S. en 25 de Mayo último, con fecha 16 del actual ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Seccion ha examinado el expediente de suspension de don Manuel Pombo en los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Samos (Lugo); y

Resultando que la Diputacion provincial de Lugo acordó en sesion de 8 de Noviembre de 1895, tener por presentada la instancia de don Manuel Vergara y otros vecinos, solicitando la segregacion de la parroquia

de San José de Santalla, del Ayuntamiento de Samos, agregándose al de Incio, y que se instruyera el expediente oportuno.

Resultando que en 14 de Diciembre siguiente se remitió por el Gobernador al Alcalde de Samos la anterior instancia para que, bajo su responsabilidad, cumpliera lo prescrito en la Real orden de 7 de Febrero de 1875.

Resultando que el Alcalde no dió cumplimiento á la orden anterior, y en su vista se le recordó tal obligación para que la cumpliera en el plazo de ocho días, y trascurrido con exceso ese plazo sin que lo efectuara, se le conminó con la multa de 37'50 pesetas si no lo verificaba en el término de tercero día.

Resultando que por no haber cumplido esta nueva orden, se le ofició declarándole incurso en la expresada multa, apercibiéndole con las demás providencias á que hubiere lugar si no lo hacía en el término de ocho días, devolviendo la instancia que se le remitió en 14 de Diciembre de 1895, con certificaciones expedidas por el Secretario con el V.º B.º, en las que constase la vecindad de los firmantes y número total de vecinos del distrito, extendiendo otras iguales, respecto á las partes del término que se quieren segregar, mancomunidad de pastos que los vecinos de las indicadas zonas pudieran tener con los demás del distrito, é informando la Corporación municipal, y conminando al Alcalde con la multa de 125 pesetas en caso de incumplimiento, por desobediencia, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar.

Resultando que en 7 de Abril último se ofició al Alcalde declarándole incurso en la multa de 37'50 pesetas, y en la de 125 pesetas por no haber cumplido lo mandado, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo concedido, y otorgándole para hacerlas efectivas el plazo de diez días, con la conminación del 5 por 100 diario de aumento; previniéndole además remitiese los expedientes reclamados en el plazo improrrogable de tercero día; en la inteligencia que de no verificarlo se le instruiría expediente de suspensión del cargo, sin perjuicio de lo demás procedente ante los Tribunales de justicia, por su punible desobediencia.

Resultando que en 10 del expresado mes contestó el Alcalde consultando si la certificación en que conste la vecindad de los firmantes de la instancia había de ser única ó si había de expedirse una por cada uno de los firmantes, y pidiendo se le relevara de las multas impuestas.

Resultando que el Gobernador ofició antes de la imposición del apremio, concediéndole otros tres días para cumplir lo ordenado, y que el Alcalde participó en 17 del mismo mes al Gobierno haber dado orden para que se expidieran las certificaciones reclamadas, y que se convocase á reunión extraordinaria al Ayuntamiento para el día 21 con objeto de constar los oportunos informes.

Resultando que no obstante el tiempo transcurrido, no ha dado cumplimiento el Alcalde de Samos D. Manuel Pombo á este servicio, por cuyo motivo el Gobernador, en providencia de 29 de Mayo último, decretó en suspensión de los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Samos.

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio informa en el sentido de que procede confirmar la suspensión y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que de los hechos expuestos se desprende, no solo el injustificado abandono del Alcalde en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas de velar por los

intereses municipales, sino la desobediencia punible á las órdenes de la Superioridad, no dando cumplimiento á las mismas, á pesar de los varios plazos que le fueron concedidos y de las correcciones que le fueron impuestas.

Considerando que el Gobernador de la provincia de Lugo hizo uso, al dictar la providencia de que aquí se trata, de las facultades que le competen, con arreglo al art. 189 de la ley Municipal;

Esta Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Lugo de 29 de Mayo último, que decretó la suspensión del Alcalde del Ayuntamiento de Samos, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales para los efectos á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1897.

Cos-Gayon

Sr. Gobernador civil de Lugo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la cátedra de Clínica quirúrgica, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina establecida en Cádiz la cátedra de Filosofía humana, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6.546

Don Roman de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Manuel Beltrán de Heredia, vecino de Sestao, ha presentado el 19 del actual, una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Aguá», de mineral de hierro, término de Aras, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la casa de don Francisco S. Trápaga, y se medirán al E. 300 metros y se fijará la 1.ª estación; de esta al N. 200 la 2.ª; de esta al E. 500 la 3.ª; de esta al S. 400 la 4.ª; de esta al O. 500 la 5.ª y con 200 al N. que lará cerrado el perímetro, según el registrador de las veinte pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 29 de Julio de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odirozola.

Número 6564

Don Roman de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Andrés A. Pellón, vecino de Santander, ha presentado el 24 del actual, una solicitud de concesión de nueve pertenencias con el nombre de «Nuestra Señora de Fresnedo», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado huerta del Molino de la Cruz, término y Ayuntamiento de Solórzano, que lindan al S. monte del Torno, al O. río de Aguañar y presa del Molino de la Cruz, al N. la misma presa y al Este nueva cañada de Herrerías.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina del prado de Aguañar al S. E. del mismo y el nacimiento del río ó fuente del Aguañar, y se medirán al N. 300 metros; de este punto al E. 300; de este al S. 300 y de este al punto de partida, con lo cual que-

dará cerrado el perímetro, según el registrador de las nueve pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 26 de Julio de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

Número 6.565

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Andrés A. Pellon, vecino de Santander, ha presentado el día de hoy, una solicitud de concesión de cincuenta y siete pertenencias con el nombre de «Abadosea Dies núm. 2», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado Monte del Pesuco, término de Hornedo y Riaño, Ayuntamientos de Entrambasaguas y Solórzano.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. O. de la casa habitación de doña María Pellon, y se medirán al N. 100 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al O. 300 la 2.ª; de esta al N. 300 la 3.ª; de esta al O. 900 la 4.ª; de esta al N. 400 la 5.ª; de esta al E. 1200 la 6.ª; de esta a la 1.ª estaca 700 al S, quedando cerrado el perímetro, según el registrador de las cincuenta y siete pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Julio de 1897.

El Ingeniero Jefe

P. O.,

A. de Odrizola.

Número 6.567

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Julian Echevarría, vecino de San Salvador del Valle, ha presentado el día de hoy, una solicitud de concesión de veintiseis pertenencias con el nombre de «La Visitada», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado La Flor, término de Camargo, Ayuntamiento de ídem, que lindan por todos vientos con terreno común y particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la casa de don Francisco Camargo, y se medirán al Este 100 metros 1.ª estaca; de esta al Norte 100 la 2.ª; de esta al Oeste 100 la 3.ª; de esta al Norte 100 la 4.ª; de esta al Oeste 200 la 5.ª; de esta al Sur 100 la 6.ª; de esta al Este 300 la 7.ª y de esta con 100 metros al Norte se llegará a la 1.ª estaca.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan pre-

sentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Julio de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON

Anuncio.

La matrícula ordinaria en esta Escuela para el curso de 1897 98, estará abierta desde el día 15 hasta el 30 de Septiembre próximo, abonando 25 pesetas en dos plazos por grupos de cuatro asignaturas, 6 15 por cada una de ellas sueltas, la extraordinaria se solicitará del señor Rector de este distrito Universitario durante el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles.

Para ingresar en las mismas se necesita: Acreditar con certificación competente tener aprobadas en los Institutos de segunda enseñanza las asignaturas de Latín y Castellano, Geografía, Francés, Aritmética, Álgebra y Geometría, sin cuyo documento los aspirantes no podrán matricularse en el primer año de esta carrera, Certificación de nacimiento debidamente legalizada y la cédula personal, uniendo dichos documentos a la solicitud dirigida al señor Director extendida en papel de peseta.

Los aspirantes a dar validez académica a los estudios de la carrera hechos en enseñanza privada lo solicitarán dentro de la segunda quincena de Agosto para la época de Septiembre y en la primera de Mayo para la de Junio, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre y Real orden de 1.º de Mayo de 1891.

Los exámenes de asignaturas de enseñanza oficial y de la privada se verificarán durante los meses de Septiembre y Junio.

El curso dará principio el día 1.º de Octubre.

Leon 1.º de Agosto de 1897.—Por orden del señor Director, El Secretario.

Anuncios oficiales.

Recaudación de contribuciones de Santander.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial y de los impuestos sobre carruajes de lujo y canon de superficie de minas, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio económico, tendrá lugar en esta capital desde el día 9 al 31 del mes de la fecha, a domicilio.

En los cuatro pueblos de Cueto, Monte, Peña-Castillo y San Roman, se recaudará el 29, en los sitios de costumbre.

Santander 2 de Agosto 1897.—Leopoldo Llorente.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Terminado en borrador el reparto de consumos de este distrito para el actual ejercicio, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, a contar de el de la inserción del presente en el «Bo-

letín oficial» de la provincia, para los efectos de reclamaciones.

Vega de Liébana 31 de Julio de 1897. —El Alcalde, Justo A. de Salceda.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en sumario criminal sobre uso de nombre supuesto contra Prudencio Morisé, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirán, para que dentro de diez días contados desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, y «Gaceta de Madrid», comparezca a prestar declaración en referido sumario ante este juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco a cincuenta pesetas, José Rodríguez Nuñez, vecino de esta ciudad, soltero, escribiente.

Y para que las citaciones tengan efecto, libro la presente, que firmo y entrego al Alguacil de servicio en Santander a treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Ruiloba

Año económico de 1895 á 96

- Bareyo
- Campo de Yuso
- Corvera
- Hazas en Cesto
- Las Rozas
- Luenta
- Rionansa
- Ruiloba
- Santiurde de Reinosa
- Villaescusa
- Villaverde de Trucios

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde

Enero a Diciembre de 1894.

| | |
|----------------------|-------|
| Polaciones | 10 40 |
| Potes | 4 50 |
| Ruente | 17 45 |
| Ruiloba | 5 60 |
| Santa María de Cayon | 4 40 |
| Santiurde de Reinosa | 4 70 |
| Puente-Viesgo | 6 20 |
| Val de San Vicente | 14 80 |
| Villaescusa | 0 71 |
| Villacarriedo | 1 00 |
| Vega de Liébana | 5 13 |
| Solórzano | 0 70 |
| Puente-Viesgo | 3 92 |
| Ruente | 54 55 |

San Miguel de Aguayo . . . 31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

| | |
|-------------------------|-------|
| Arenas | 10 80 |
| Campo de Yuso | 2 80 |
| Cillorigo | 2 |
| Comillas | 2 10 |
| Espinilla | 5 90 |
| Hermandad Campó de Suso | 18 80 |
| Lamason | 10 50 |
| Luenta | 2 10 |
| Miera | 7 30 |
| Puente-Viesgo | 6 60 |
| Ruente | 9 80 |
| Valdeprado | 2 40 |

Desde Enero á Diciembre de 1893.

| | |
|-------------------------|-------|
| Arenas | 8 50 |
| Campo de Yuso | 2 50 |
| Cillorigo | 7 40 |
| Comillas | 2 30 |
| Hermandad Campó de Suso | 14 20 |
| Lamason | 2 50 |
| Las Rozas | 1 50 |
| Luenta | 5 70 |
| Miengo | 16 95 |
| Polaciones | 12 50 |
| Potes | 10 30 |
| Puente-Viesgo | 29 35 |
| Hermandad Campó de Suso | 64 60 |
| Luenta | 35 20 |
| Ruente | 4 00 |
| Santiurde de Reinosa | 2 20 |
| Val de San Vicente | 2 20 |
| Vega de Liébana | 17 20 |

Desde Enero á Diciembre de 1894

| | |
|-------------------------|-------|
| Arenas | 3 90 |
| Campo de Yuso | 6 30 |
| Cillorigo | 22 50 |
| Corvera | 2 60 |
| Hazas en Cesto | 22 75 |
| Hermandad Campó de Suso | 5 80 |
| Lamason | 15 80 |
| Laredo | 12 00 |
| Las Rozas | 5 40 |
| Los Tojos | 15 00 |
| Luenta | 14 30 |
| Polaciones | 7 45 |

Desde Enero á Diciembre de 1895.

| | |
|-------------------------|-------|
| Arenas | 3 70 |
| Arredondo | 9 |
| Bárcena Pié de Concha | 1 70 |
| Cabezón de Liébana | 13 10 |
| Camaleño | 4 16 |
| Campo de Yuso | 4 90 |
| Castañeda | 4 90 |
| Cieza | 1 70 |
| Cillorigo | 6 10 |
| Corvera | 2 20 |
| Enmedio | 16 90 |
| Hermandad Campó de Suso | 11 20 |
| Lamason | 13 95 |
| Luenta | 2 40 |
| Miera | 1 80 |
| Pesquera | 1 30 |
| Pielagos | 1 90 |
| Puente-Viesgo | 5 40 |
| Polaciones | 14 30 |
| Potes | 7 45 |
| Ramales | 2 20 |
| Rasines | 3 50 |
| Reinosa | 5 75 |
| Rivamontan al Monte | 8 80 |
| Ruesga | 1 60 |
| Ruiloba | 3 |
| Rionansa | 28 10 |
| San Miguel de Aguayo | 7 60 |
| Villaescusa | 2 30 |
| Valdeprado | 8 05 |
| Vega de Liébana | 1 70 |
| Vega de Pas | 8 80 |
| Valderredible | 3 |

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Lope de Vega, número 4.

SANTANDER

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1896-97

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Adm. nistracion de Hacienda varias sociedades y particulares de minas para la exaccion del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el cuarto trimestre del año económico de 1896-97, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones, todo aquél que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

| Número de la carpeta registro. | NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD. | Titulo de la mina. | Clase del mineral. | Ley. | Cantidad del mineral extraido. | Valor en boca de mina el quinival. | | Importe Total. | | Importe del 2 p. 100. | |
|--------------------------------|--|----------------------|--------------------|---------------|--------------------------------|------------------------------------|------------|----------------|------------|-----------------------|------------|
| | | | | | | Cts. ms. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. |
| 158 | D. Juan Bailey Davies | Anita | Hierro | 48 °/100 | 35350 | 2 50 | 88375 | » | 1767 50 | | |
| 213 | D.ª Juliana Pineda | Pepita | Idem | 52 °/100 | 3200 | » 20 | 6400 | » | 128 | » | |
| 570 | Sres. Hugh Lyle Smyth | Antonia | Idem | 54 °/100 | 14100 | » 20 | 2820 | » | 56 40 | | |
| 159 | Compañía Minera Setares | Ceferina | Idem | 50 °/100 | 624665 | » 25 | 158166 25 | » | 3123 33 | | |
| 535 | La misma | Industria | Idem | 50 °/100 | 7835 | » 25 | 1958 75 | » | 39 17 | | |
| 1144 | Sociedad Vidriera Reinosana | Demasia 5 á Luisiana | Lignito | Seco | 2100 | » 30 | 630 | » | 12 60 | | |
| 616 | Sres. Harrison y Turner | Eureka núm. 4 | Hierro | 50 °/100 | 109700 | » 30 | 32910 | » | 658 10 | | |
| 102 | D. Florencio Rodriguez | La Ciega | Idem | 50 °/100 | 46900 | » 25 | 11725 | » | 234 50 | | |
| 18 | Sociedad Chávarri Billefroid y Compañía | María | Idem | Seco | 89150 | » 30 | 26745 | » | 534 90 | | |
| 529 | D. Juan Manuel Mazarrasa | Atrevimiento | Calamina roca | 39 °/100 | 1162 | 2 » | 2324 | » | 46 48 | | |
| » | El mismo | Idem | Idem de tierras | 28 °/100 | 1600 | 1 » | 1600 | » | 32 » | | |
| » | El mismo | Idem | Banda roca | 47 °/100 | 70 | 1 » | 140 | » | 2 80 | | |
| » | El mismo | Idem | Idem de tierras | 45 °/100 | 200 | 1 80 | 360 | » | 7 20 | | |
| 531 | El mismo | Superior | Calamina roca | 39 °/100 | 600 | 2 » | 1200 | » | 24 » | | |
| » | El mismo | Idem | Idem de tierras | 28 °/100 | 1200 | 1 » | 1200 | » | 24 » | | |
| » | El mismo | Idem | Blenda roca | 47 °/100 | 20 | 2 » | 40 | » | 0 80 | | |
| 5 | El mismo | Rosario | Calamina roca | 39 °/100 | 320 | 2 » | 640 | » | 12 80 | | |
| » | El mismo | Idem | Idem de tierras | 28 °/100 | 1100 | 1 » | 1100 | » | 22 » | | |
| » | El mismo | Idem | Blenda roca | 47 °/100 | 210 | 2 » | 220 | » | 8 40 | | |
| » | El mismo | Idem | Idem de tierras | 45 °/100 | 160 | 1 80 | 288 | » | 5 76 | | |
| 530 | El mismo | Cualquier cosa | Calamina roca | 39 °/100 | 320 | 2 » | 640 | » | 12 08 | | |
| 273 | D. José Mac Lennan | Tercer Resguardo | Hierro | 50 °/100 | 10740 | 3 » | 32220 | » | 644 40 | | |
| 135 | El mismo | Chiton 2.º y 5.º | Idem | 52 °/100 | 213550 | » 30 | 64065 | » | 1281 30 | | |
| » | Cotos mineros de la Sociedad Providencia | Idem | Calamina roca | 39 °/100 | 1200 | 2 » | 2400 | » | 48 » | | |
| » | La misma | Idem | Idem de tierras | 28 °/100 | 2625 | 1 » | 2625 | » | 52 50 | | |
| » | La misma | Idem | Blenda roca | 42 °/100 | 65 | 1 80 | 117 | » | 2 34 | | |
| » | La misma | Idem | Idem de tierras | 40 °/100 | 3000 | 0 90 | 270 | » | 5 40 | | |
| 598 | Sres. Willhan B. y Compañía | Desnegaño | Hierro | 50 °/100 | 43352 | » 25 | 10838 | » | 216 76 | | |
| 606 | Los mismos | Nueva Trinidad | Idem | 50 °/100 | 22146 | » 25 | 5536 50 | » | 110 73 | | |
| 596 | Los mismos | Carmelina | Idem | 50 °/100 | 43733 | » 25 | 10933 | » | 218 76 | | |
| 599 | Los mismos | Francisca | Idem | 50 °/100 | 43030 | » 25 | 10757 | » | 215 15 | | |
| 300 | Real Compañía Asturiana | San Roque | Calamina | 35 á 36 °/100 | 17000 | 4 » | 68000 | » | 1360 » | | |
| 299 | La misma | San Tiburcio | Idem | 35 á 36 °/100 | 14000 | 4 » | 56000 | » | 1120 » | | |
| 295 | La misma | Que será | Idem | 25 á 26 °/100 | 12000 | 2 50 | 30000 | » | 600 » | | |
| 297 | La misma | Rentería | Idem | 25 á 26 °/100 | 9800 | 2 50 | 24500 | » | 490 » | | |
| 411 | La misma | Teresa | Idem | 29 á 30 °/100 | 4730 | 3 10 | 14663 | » | 293 26 | | |
| » | La misma | Idem | Idem | 25 á 26 °/100 | 1970 | 2 30 | 4531 | » | 90 62 | | |
| 437 | La misma | Enriqueta | Idem | 29 á 30 °/100 | 4560 | 3 10 | 14136 | » | 284 74 | | |
| 482 | La misma | Aumento á Hermosa | Idem | 29 á 30 °/100 | 960 | 3 10 | 2976 | » | 59 52 | | |
| 422 | La misma | Buenita | Idem | 29 á 30 °/100 | 450 | 3 10 | 1795 | » | 27 90 | | |
| 409 | La misma | San Bartolomé | Idem | 29 á 30 °/100 | 540 | 3 10 | 1674 | » | 33 48 | | |
| » | La misma | Idem | Idem | 25 á 26 °/100 | 300 | 2 30 | 690 | » | 13 80 | | |
| 406 | La misma | Magdalena | Idem | 29 á 30 °/100 | 100 | 3 10 | 310 | » | 6 20 | | |
| » | La misma | Idem | Idem | 25 á 26 °/100 | 250 | 2 30 | 575 | » | 11 50 | | |
| 401 | La misma | San Félix | Idem | 25 á 26 °/100 | 280 | 2 30 | 644 | » | 12 88 | | |
| 731 | La misma | Primera | Idem | 29 á 30 °/100 | 1290 | 3 10 | 3999 | » | 79 98 | | |
| 419 | La misma | Clara | Idem | 29 á 30 °/100 | 810 | 3 10 | 2511 | » | 50 22 | | |
| 418 | La misma | Isidra | Idem | 29 á 30 °/100 | 400 | 3 10 | 1240 | » | 24 80 | | |
| TOTALES | | | | | | | 705288 | » | 14105 76 | | |

Santander 26 de Enero de 1897.

El Delegado de Hacienda,

WALDO SANTOS.